

LOS DESTINOS CIVILES

PERIÓDICO CÍVICO-MILITAR

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Una peseta trimestre en toda España; en Ultramar, un año, dos pesos fuertes oro.— Toda suscripción se hará en libranza del Giro mutuo; únicamente los que residan en poblaciones que carezcan de Giro podrán enviar el importe en sellos de franqueo.

PAGO ANTICIPADO

Comunicados y anuncios: Precios convencionales. Número suelto, 20 céntimos de peseta.

ESTE PERIÓDICO, PROFESIONAL Y DE UTILIDAD SUMA A LOS FUNCIONARIOS

PROPUESTOS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA

SE PUBLICA LOS DÍAS 2 Y 16 DE CADA MES

Toda la correspondencia se dirigirá á

DON JOSÉ PAYÁ PERTUSA

COSTANILLA DE SAN PEDRO, NÚM. 5, MADRID

COLABORADORES

Le son todos los suscriptores. — No se insertarán los trabajos que no se ajusten á la índole y criterio de esa publicación. Los trabajos de colaboración llevarán la firma de sus autores, aunque ésta no deba aparecer en el periódico. No se admiten los asuntos de polémica. No se devuelven los originales, aun cuando dejen de publicarse.

COMISIÓN CENTRAL

de Defensa de las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 85.

(Circular núm. 4.)

Sr. D.....

En Madrid, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y convocados por el Presidente, D. José Payá Pertusa, se reunieron los Sres. D. Agustín Sierra Ocejá, don Antonio Delicado Rubio y D. Juan Benavent Vayá, los cuales componen actualmente la expresada «Comisión Central», faltando el Vocal D. Braulio Ortiz, por haber obtenido nuevo destino en Avila.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era dar cuenta de un oficio recibido de la Sociedad «La Unión Central Cívico Militar», cuyo escrito se acordó que fuese contestado en este día.

Se dió lectura á una Memoria publicada por la misma citada Sociedad, en cuyo extenso y detallado documento aparecen los dos párrafos siguientes:

En la página 6.^a columna 1.^a, dice:

«Lo mismo gestionó, como más adelante se verá, el que los fondos de «La Comisión Central de Defensa» ingresaran en la Sociedad, quedando éstos depositados hasta llegar una ocasión en que deban invertirse según las condiciones aprobadas al efecto, las cuales se hallan determinadas en un acta.»

En la página 8.^a columna 1.^a:

«La Junta quedó también enterada de obrar en poder de la Sociedad, y para el objeto concreto y determinado á que se hallan destinadas, las 711 pesetas 52 céntimos en metálico que tenía la «Comisión Central de Defensa» cuyo resguardo y documentos al efecto, se han traído á esta sesión para quien los desee examinar.»

Hecho notar por la Presidencia los palmarios errores que resaltan en lo anteriormente transcripto, manifestó también que, en su concepto, era de conveniencia transcendental rectificarlos, para evitar extravíos de opinión, tanto entre los individuos interesados por ser donantes de la cantidad existente, como entre los que pertenecen á la indicada Sociedad y demás Corporaciones afines de Madrid y de provincias.

Después de breves, concretas y atinadas observaciones, aducidas por los Sres. Sierra, Benavent y Delicado, se acordó por unanimidad, á fin de evitar torcidas interpretaciones por parte de todos, y que sepa cada cual la verdadera situación en que hoy se halla este asunto, y toda vez que «La Comisión Central» no ha publicado aún el documento en que constan las condiciones ó bases aprobadas en 20 de Mayo pasado acerca del

particular, las cuales se hallan subsistentes que se verifique ahora por circular impresa y se remita para conocimiento general, dando entrada en la misma, para evitar nuevos gastos, al acta de la renovación de cargos que tuvo lugar en 8 de Noviembre del año último. Que se haga constar al propio tiempo que «La Comisión Central de Defensa» organizada en 1892, no ha dejado de existir, y que sus propios fondos, ascendentes á 723 pesetas 12 céntimos, están actualmente en poder y á cargo del Tesorero de la misma, don Antonio Delicado Rubio, quien lo depositó en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, bajo libreta núm. 72.959, que igualmente conserva en su poder.

Se acordó, por último, considerándolo de común interés, que se invite, como se hace por medio de esta circular, al digno Sr. Presidente de la Sociedad «La Unión Central Cívico Militar» para que, si lo considera acertado, haga en ocasión oportuna que se rectifiquen los errores de concepto padecidos en los párrafos citados de la antedicha Memoria, errores que pueden únicamente ser achacables á la falta de presencia de los documentos ó datos precisos para la redacción de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario, Juan Benavent.—El Presidente, José Payá Pertusa.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

En la villa de Madrid y domicilio de don José Payá Pertusa, Costanilla de San Pedro, núm. 5, segundo, á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron los Sres. D. Juan Castro Pérez, D. Manuel Soriano Lucena y D. Antonio Seisdedos Díez, Tesorero y Vocales respectivamente de la Sociedad «La Unión Central Cívico Militar» y D. José Payá Pertusa y D. Juan Benavent Vayá, Presidente y Secretario de «La Comisión Central de Defensa» de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 de igual mes de 1885; autorizados plenamente los primeros por aquella Sociedad, según oficio que se une á este documento, para convenir y redactar con los segundos, las bases bajo las cuales «La Comisión Central» debe suspender sus gestiones y ceder la representación con que fué investida en Junta general celebrada el día 7 de Febrero de 1892, en la calle de Lemus, núm. 2, de esta corte, defensa y gestiones que se propone continuar en igual forma, y para los mismos fines, la Sociedad «Unión Central Cívico Militar», de nueva creación.

La «Comisión Central de Defensa» de las leyes conserva actualmente en su poder la cantidad de setecientos veintitrés pesetas doce céntimos, las cuales pone á disposición de aquella Sociedad, para que las invierta en el

objeto antes indicado y con las condiciones siguientes:

Primera. Para sufragar hasta donde dicha cantidad alcance los gastos del primer pleito ó pleitos que aquella Sociedad lleve ante el Tribunal de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Segunda. Los expresados pleitos habrán de ser precisamente para defender sólo aquellos casos, cuyos resultados, de obtenerlos satisfactorios, redunden en beneficio general de los individuos, sin distinción de clases, acogidos á las leyes antes citadas.

Tercera. La iniciativa de los pleitos que hayan de incoarse ante el referido Tribunal, corresponderá á la Sociedad «La Unión Central Cívico Militar», quien comunicará su acuerdo oportunamente á «La Comisión Central de Defensa», la que á su vez tendrá derecho á intervenir en la resolución de aquella, entendiéndose este derecho, únicamente en la parte que se refiera á convenir si el asunto que trate de ventilarse en el Tribunal de lo Contencioso es ó no considerado de interés general.

Cuarta. De no haber acuerdo en este punto entre las representaciones de ambas partes, la Sociedad nombrará un Oficial de la Reserva gratuita y un soldado licenciado; y la «Comisión» elegirá un sargento y un cabo, licenciados también; todos habrán de ser de los presentes en Madrid, comprendidos en las leyes y con derecho á obtener destino civil. Lo que estos cuatro acuerden tendrá toda la fuerza legal, y en el caso de empuje entre ellos, decidirá la suerte su resultado, que será acatado por todos, sin derecho á apelación ni protesta de ningún género.

Quinta. Una vez incoado un pleito, todos los gastos que se originen, y á medida que vayan presentándose los recibos ó cargos comprobantes que el Procurador ó Abogado nombrados por la Sociedad pase á ésta, puesta la conformidad y el páguese del Presidente, serán satisfechos por D. José Payá Pertusa, quien los conservará originales en su poder para formar en su día la liquidación, que rendirá y publicará en la forma que crea oportuna, de la cuenta de la suma total que recibió de D. Eusebio Barrero Martos en veintiséis de Enero último y conserva en su poder.

Sexta. Durante la tramitación y curso del expediente hasta su definitivo resultado, no tendrá en él «La Comisión Central» intervención de ninguna clase.

Séptima. El mismo día en que la «Comisión Central de Defensa» haya agotado el total de la cantidad que hoy tiene á su cargo, quedará definitivamente disuelta y continuará el pleito que hubiere pendiente por cuenta de los fondos de la Sociedad «La Unión Central Cívico Militar.»

Y hallando conformes las anteriores bases

y condiciones, se comprometen á cumplirlas fielmente en todos sus extremos, y firman en Madrid, en los expresados día, mes y año.—Por la Sociedad «Unión Central Cívico Militar», el Depositario, Juan Castro.—El Vocal primero, Manuel Soriano.—Antonio Seisdedos.—Por «La Comisión Central de Defensa», Juan Benavent.—José Payá Pertusa.

En la villa y corte de Madrid, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron, previa citación al efecto, por medio de la prensa, en el domicilio de la Asociación de Propietarios de Madrid (Silva, 14, principal), los individuos adheridos á la «Comisión Central de Defensa» de las leyes de 3 y 10 de Julio de 1876 y 1885, bajo la presidencia de D. José Payá Pertusa, quien, abierta la sesión á las cuatro de la tarde, manifestó que el objeto de ésta era dar cuenta de las dimisiones que presentaban el Presidente y el Secretario de dicha «Comisión», únicos que en este día la formaban, por hallarse vacantes, con motivo de su marcha á Cuba, los cargos de Tesorero, Vicepresidente y Vocal, y con objeto de que se procediera á la renovación total de la expresada Junta.

Preguntado por el Presidente si había algunos señores que quisieran hacer uso de la palabra, manifestó el Sr. Soriano que era de parecer continuaran los actuales Presidente y Secretario, por considerar que éstos habían cumplido sus deberes con celo digno del mayor elogio y que se procediera á elección para los cargos restantes. Siguiéronle en el uso de la palabra, y en igual sentido, los Sres. Ortiz Ibáñez, Castro Pérez, Delicado y otros, y en vista de la unanimidad de pareceres, se procedió á votación por papeletas, y del escrutinio resultaron elegidos: Presidente, D. José Payá Pertusa.—Vicepresidente, D. Agustín Sierra Ocejá.—Tesorero, D. Antonio Delicado Rubio.—Vocal, don Braulio Ortiz Ibáñez, y Secretario, don Juan Benavent Vayá, los cuales aceptaron los cargos y dieron gracias por la innmerceda distinción de que habían sido objeto, prometiendo cumplir en adelante su cometido con toda fidelidad, á los fines de la representación á ellos encomendada, hasta donde lo permitieran sus escasísimas dotes de inteligencia.

Se acordó igualmente que se pusieran de acuerdo, en el día y hora, los individuos nombrados para llevar á efecto la entrega de la cantidad de que actualmente dispone «La Comisión», el Presidente y el nuevo Tesorero, nombrados en este día, el cual manifestó que, una vez hecho cargo de la misma, la que creyera innecesaria retener en su poder para gastos del momento que pudieran ocurrir, la depositaría en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de esta corte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Secretario, *Juan Benavent*.—El Presidente, *José Payá Pertusa*.

Al final del documento aprobado en 20 de Mayo de 1896, aparece estampada la nota siguiente:

Habiéndose cubierto los cargos que existían vacantes en la Junta de esta «Comisión Central», en la reunión celebrada el día ocho de Noviembre último, según acta extendida al efecto, y en la cual fué nombrado Tesorero en propiedad el Sr. D. Antonio Delicado Rubio, se hace entrega de la suma de *setecientas once pesetas con cincuenta y dos céntimos, más tres cargos importantes once pesetas sesenta céntimos* que componen el total de *setecientas veintitrés doce céntimos*, igual á la que tiene hoy en su poder, como fondo total, la expresada «Comisión».—Madrid, 1.º de Diciembre de 1896.—*Entregué*.—El Presidente, Tesorero interino, *José Payá Pertusa*.—*Recibí*.—El Tesorero, *Antonio Delicado*.—Presenciamos la entrega.—El Vicepresidente, *Agustín Sierra*.—El Vocal, *Braulio Ortiz*.—Ante mí: El Secretario, *Juan Benavent*.

Infracciones.

En la Jefatura de Obras públicas de Ciudad Real existen vacantes, para los efectos de la ley, los siguientes destinos: escribiente primero, con 1.500 pesetas; otro segundo, con 1.250, y otro tercero, con 1.000; y como quiera que á pesar de hallarse provistos íntegramente desde 12 de Diciembre de 1895 esta es la hora que no los ha publicado la *Gaceta*, según dispone el Reglamento, llamamos la atención del Sr. Director general del Ramo acerca del particular.

Desde el mes de Diciembre último se halla vacante la cartería de Pinto (Madrid), y esperamos que se publique en la *Gaceta*.

En el Juzgado de primera instancia de Ribadavia está vacante el destino de alguacil, y en el Ayuntamiento de dicha villa existen también vacantes dos plazas de guardias municipales, cuatro de serenos y el cabo, una de guarda de campo, otra de vigilante de la cárcel, y, por último, la de cartero y peatones de Melón, Avión y Leiro. También en la Administración principal de Correos de Orense se halla vacante desde hace un año el destino de ordenanza. Llamamos la atención de quienes deben y pueden corregir tanto abuso, ordenando que se publiquen en la *Gaceta*, según está mandado.

El Ayuntamiento de Torrelaguna tiene cubiertos sin sujeción al Reglamento, y desde hace tres años, los destinos de serenos (cuatro plazas) y el jefe; dos de alguacil y una de guardia municipal y otros, los cuales deben ser publicados en la *Gaceta*, para que sean ocupados por quienes corresponda.

El de Guadalajara también tiene algunos destinos por publicar en la *Gaceta*, tales como guardias municipales, cabo de serenos, conserje del Matadero y porteros de la Corporación. Tampoco se han publicado los destinos de porteros de la Diputación, Escuela Normal, Hospicio é Instituto de la misma capital, por lo que llamamos la atención de quien pueda hacer que se cumpla dicho requisito.

SECCIÓN LEGISLATIVA

GUERRA.—Reserva retribuida.—Real orden de 23 de Febrero, disponiendo que en lo sucesivo los sargentos del tercer período de reenganche deben contar, por lo menos, dos años de empleo para obtener el de segundo Teniente con destino á Cuba.

Circular.—Excmo. Sr.: Atendiendo á las conveniencias del servicio, en armonía con lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, y de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, en lo sucesivo, para que los sargentos comprendidos en el

tercer período de reenganche puedan obtener el ascenso á segundos Tenientes de la escala de Reserva retribuida del arma ó cuerpo de su procedencia, con destino á Ultramar, será condición indispensable que hayan ejercido aquel empleo durante dos años, cuando menos, sin que los efectos de esta disposición alcancen á los ya ascendidos sin este requisito, por lo que á su antigüedad y puesto en la escala se refiere.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1897.—*Ascárraga*.—Señor....

SECCIÓN OFICIAL

Licenciamiento.—Reemplazo de 1885.

Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los individuos del primer reemplazo de 1885 se les expida la licencia absoluta á medida que cumplan doce años de servicio, desde el día de su ingreso en caja, según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, y de la de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1897.—*Ascárraga*.—Señor...

SECCIÓN CONSULTIVA

Villalumbroso.—D. F. S. N.—Sólo pueden entablar permuta los que sean del mismo ramo y pertenezcan á la misma categoría.

Bejar.—D. I. C.—Haga usted instancia al señor Ministro de la Guerra, acompañando copia de la licencia para que, en vista de los antecedentes que existan, resuelva lo procedente.

Fuendetodos.—D. P. B. T.—Los documentos no los enseñan á nadie, como no sea al mismo interesado; procuraremos complacerle en lo demás que interesa.

Valencia.—D. F. S.—Si ambos no cuentan seis años de servicio, tiene más derecho el sargento primero; pero si el sargento segundo tiene seis de servicio y más de cuatro de empleo, puede solicitar destinos hasta de 1.499 pesetas, lo que el primero no.

Almería.—D. J. G. S.—Queda pagada su suscripción hasta Diciembre 97.—No contando con una influencia que sea de primer orden, no conseguirá usted el ascenso que desea, aun cuando sea muy justo y legal.

Villafraanca de Duero.—D. M. R.—Puede darle el Alcalde, pero no tiene usted obligación de mandarla. Debe usted mandar las dos copias de licencia solamente, legalizada por el Alcalde la que extienda en papel de peseta. Lea usted todas las condiciones en el número anterior.

Valencia.—D. M. V. S.—Tenga usted presente que el trimestre empieza en 1.º de Enero, según se dice y se repite en casi todos los números. Celebraremos que consiga pronto sus deseos.

Badajoz.—D. P. A. D.—Puede usted esperar, siempre que esté dentro del plazo de treinta días, para tomar posesión del primer destino; porque si pasa el plazo y no es usted propuesto para el segundo, se queda sin los dos.

Almazán.—D. G. V. G.—Para denunciar los destinos que usted indica, necesitamos saber los verdaderos nombres de los mismos; tenga usted en cuenta que hace doce años no existía la ley, y si desde entonces están cubiertos, no cabe la denuncia. Los individuos cesantes son preferidos á los que se hallan empleados, y no figuran sus nombres en relación por los motivos que expresan las notas.

Petrel.—D. J. B.—Todas las credenciales que pasan por Guerra, como está mandado, llevan el sello correspondiente; y es natural que si la de usted no la mandaron, carezca de ese requisito. No obstante, con la *Gaceta* le basta para acreditar su procedencia, si algo le ocurriera, y siempre podría usted hacer la reclamación que creyera necesaria á su derecho.

Rojales.—D. J. A. C.—Tiene usted treinta días de plazo, contados desde la fecha de la credencial. Lea usted el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Monterrubio de la Sierra.—D. F. A.—Sólo podemos decir á usted que ha llegado. Para tomar posesión tiene treinta días de plazo,

que empieza á contarse desde la fecha que tenga la credencial.

Saldaña.—D. M. P.—Los cesantes son preferidos á los que están colocados. El destino núm. 10 era de tercera categoría; si usted reúne seis años de servicio y de ellos cuatro de sargento, puede usted reclamar, puesto que ha resultado desierto. Lea usted las notas al final de la propuesta.

Murcia.—D. S. C.—Recibida carta y segunda libranza por extravío de la primera.

Utrera.—D. J. R. R.—Recibida ayer su carta; no hay tiempo para contestarle lo que desea saber; se hará lo que se pueda en su favor.

Cádiz.—D. M. B. H.—Sí, señor; puede usted mandar de una vez el importe de dos trimestres y de cuatro, si así lo desea; es más económico para usted y ahorrativo de trabajo para nosotros.

Caspe.—D. I. Z.—En el último número de 16 de Febrero tiene usted bien explicado todo lo que pregunta. Lea usted la segunda plana y todo cuanto se escribe en él, que todo es de interés.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Permutas.

La desea D. Vicente Torres Cristóbal, peón de carreteras del Estado en la de Ocaña, con residencia en Alameda de la Sagra (Toledo), con otro de su clase en la provincia de Segovia.

La desea D. Juan López Herrero, peón de carreteras del Estado, con residencia en Libardón (Oviedo), con otro de su clase en las provincias de Cáceres ó Badajoz.

Dirigirse á los interesados.

Dice *El Liberal*:

«Por cartas particulares que hemos recibido, tenemos noticias de que, á consecuencia de las campañas de Cuba y Filipinas, ha quedado reducido grandemente el número de subalternos, hasta el punto de que en Filipinas muchos destacamentos están mandados por sargentos y cabos.

Esa deficiencia podría subsanarse, según se nos dice, dictando un Real decreto por el cual se rebajase á siete años de servicio activo y cinco de empleo, el tiempo necesario para ascender á la clase de sargentos.»

Nosotros creemos que daría mayor número de subalternos si se concediese el pase á Filipinas, con el empleo efectivo desde su embarque, á los de la Reserva gratuita, los cuales todo el mundo sabe (y mejor que nadie el actual Sr. Ministro de la Guerra) que dichos Oficiales cuentan todos más de doce años de servicios efectivos y ocho ó diez años de empleo de sargento, é hicieron toda la campaña carlista última y están sujetos hoy al Ejército, de suerte que hay muchas, muchísimas razones en favor de estos últimos.

Por exceder de la edad reglamentaria, se ha negado el pase á Cuba al segundo Teniente de la Reserva gratuita, D. Agustín Cimadevilla Rodríguez.

Casi todos los periódicos dieron hace unos días la noticia de que se habían reunido en el Ministerio de Guerra varios Generales para tratar de la aplicación de la ley de Destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército.

Hemos procurado averiguar lo que hubiese de cierto en el asunto, y nadie, al parecer, tiene conocimiento de que tal acto se haya verificado en el Ministerio de la Guerra.

Al escribiente temporero de Oficinas militares, D. Manuel Guillén Arán, se le ha negado el ingreso en la plantilla de dicho Cuerpo por carecer de derecho.

Al Oficial tercero de la Reserva gratuita de Administración Militar, D. Pedro Sierra Calatayud, que había solicitado pasar al Ejército de Cuba, se le manifiesta por Real orden de 20 de Febrero que puede reproducir su petición cuando se anuncie convocatoria para los de su clase del expresado Cuerpo.

Ha tomado posesión del destino de aspirante de la Administración de Hacienda, en Valladolid, nuestro estimado compañero, don Ángel Pedraso Pérez.

Ha sido ascendido á Oficial de cuarta clase de Hacienda, con destino á la Intervención de Santander, nuestro consecuente amigo y

antiguo suscriptor, D. Baltasar Becerril, que lo era de quinta en la Administración de la misma provincia.

Fallecidos en Cuba.

Segundo Teniente de la Reserva gratuita: don Blas Gómez Miguel.

Sargentos: Pedro Alfonso Gil, Fermín Surano Mantilla, Benito Capitán Vidal, Liborio Vidal Camueso, Buenaventura Fortunero, Carlos Correa, Angel Puertas Fernández, Manuel Rodríguez Rodríguez, Mauricio Osés Velarde, Pedro Palacios, Joaquín Morde Sánchez, Domingo Suárez Mata, Eustaquio González Pedrainomas, Antonio Canejas Sanjurjo, Cándido Gil Alvarez, Miguel Martínez Cuadros, Enrique Alcalá Lozano, Ricardo Pérez González, Juan Bautista Escrich, José Anieta Cortázar, Juan Campos Tejeiro, Luis Monedero Viciano, Juan Rodríguez Sierra, Juan Velasco Núñez y Tomás Escudero Olavieta.

Cabos: Francisco Martín, Pedro Fernández Sánchez, Atanasio Olmo Cayo, Agustín Castañer Serrano, José Fernández González, Antonio Mentau Cambani, Antonio Aguirre Carretero, José Naya Galo, José Milches Morales, Melitón Beudala Navasa, Manuel Ceballos García, Eleuterio Corral Muñoz, Anselmo Rodríguez Gallardo, Miguel Mateo Tenersas, Federico Oliva Yuste, Guillermo Hernández, Angel Rojas Heredia, Francisco Frutos Comas, Policarpo Ruiz Alderrain, Mariano García Herranz, Sebastián Delgado Jiménez, Juan Delgado Márquez, David Vellilla Sota, Juan Rodríguez Rodríguez, José Jorge, Alfredo Cid Marín, José Llaciet Soto, Manuel Buceiro, José Molins Jarrau, Joaquín López Pir, Pedro Ruiz Barrigón, Marceílino Expósito, Antonio Díaz Ordóñez, Miguel Fernández, Francisco Ramos Grao, Antonio Capdevila Benito, Odilo Aranjuez Losada, Marcos Sánchez Rubio, José Maluenda Alber, Juan Carbajal Ruiz, Cándido Piazuolo Solsona, Antonio Salvia Fabregat, Lucas Cimadeviela Melchor, Dimas Greña Ibáñez, Tomás Maestre Hueto y José Rivera Fresne.

Ingreso en la Reserva (1).

Por Real orden de 25 de Enero último, se dispone que los segundos Tenientes de la Reserva gratuita que se expresan ingresen en la retribuida en la fecha que á cada uno se le señala, y que respecto á la antigüedad que deben disfrutar dentro de dicho empleo y escala, se atengan en su día al resultado de la clasificación que de sus hojas de servicio debe hacerse, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1896, y cuya base ha de ser la antigüedad en el servicio y años de empleo de sargento de cada uno.

Relación que se cita.

INFANTERÍA

- D. Juan Martínez Villar, 7 Junio 1896,
- » Tomás Chicot Visus, 15 id.
- » Félix Nadal Bellido, 12 id.
- » Santiago López Panadero, 7 id.
- » Mariano Cirera Llopis, 9 id.
- » Graciliano de la Torre, 6 id.
- » Segundo Gofí Araiz, 6 id.
- » Juan Tudela Romera, 9 id.
- » Francisco Peláez Fernández, 7 id.
- » Florentino Rodríguez Lafuente, 7 id.
- » Antonio Villaseñor Izaola, 7 id.
- » Bartolomé Casas Alfigeme, 7 id.
- » Manuel Alcázar Torres, 15 id.
- » Faustino Martínez Valbuena, 15 id.
- » Juan Lopez García, 27 id.
- » Antonio Pablo Valdés, 15 id.
- » José Román Pascual, 9 id.
- » Valero Montañés Miguel, 26 Mayo.
- » José Pérez Fernández, 26 id.
- » Antonio Ramos García, 29 Agosto.

Primeros Tenientes.

- D. Manuel Lebon Lid, 19 Junio.
- » Francisco Suárez Fernández, 8 id.

CABALLERÍA

- D. Ignacio Sierra Ibáñez, 10 Agosto.
- » Eugenio García de Juan, 26 id.
- » Emilio Ramos Fermoselle, 10 id.
- » Pablo Alcoba Escalera, 7 id.
- » Antonio García Amarillas, 25 Julio.

INGENIEROS

- D. Antonio Escrich Silves, 28 Agosto.
- » Francisco Navarro Ayala, 26 id.
- » José Algiber Pérez, 26 id.
- » Juan Alvarado Silés, 26 id.

(Se continuará.)

(1) Véanse los números anteriores.

El segundo Teniente de la Reserva gratuita de Infantería, destinado á Cuba, D. Domingo Peñaranda Alonso, ha solicitado y obtenido que quede sin efecto su pase á dicho Ejército, reintegrando los haberes que haya percibido.

Por su comportamiento y heridas recibidas en el combate sostenido contra los insurrectos en el *Asiento del Rubí* (Cuba), el 10 de Noviembre último, se ha concedido el empleo de primer Teniente al segundo de la Reserva gratuita, D. Ejidio Mate Asenjo.

Han sido nombrados escribientes militares temporeros los sargentos en situación de segunda reserva, D. Adolfo Cortés Haro y don Isaías Garzón Benito.

Al condestable de la Armada, Manuel Balaguer Hernández, se le ha negado una instancia en la que solicitaba como gracia especial servir en Filipinas como Oficial de la escala de Reserva, por no tener los de dicha clase derecho al expresado empleo.

Ha sido nombrado escribiente temporero de oficinas militares nuestro estimado suscriptor, el sargento licenciado D. Félix Ruíz Mozún.

Ascensos.—Reserva.

Por Real orden de 3 de Febrero último, se ha concedido el empleo de segundo Teniente de la Reserva retribuida, con destino á Cuba, á los sargentos de Infantería, don Manuel Domingo Pérez y D. Narciso de Vera Oliva; á los de Caballería, D. Balbino Piñón y D. José del Río, y al de Ingenieros, D. Simeón Hernández.

Por otra del día 5, á los guardias alabarderos, D. Juan Hernández y D. Juan Francisco Pascua, y al maestro de taller de la Brigada topográfica, D. José Alvarez.

Por otra del día 9, al sargento de Carabineros, D. Francisco Barrado Cornejo.

Por otra del día 11, á los de Artillería, don Olegario Conesa y D. Bernabé Tirado.

Por otra del día 12, al de Artillería, D. Toribio López, y á los de Carabineros, D. Manuel Antequera, D. Vicente Fernández, don Antonio Rodríguez y D. Francisco Muñoz.

Por otra del 16, al de la Guardia civil, don Manuel Sánchez.

Por otra del 19, á los de Infantería, D. Pablo Izquierdo y D. Angel Martínez, al auxiliar de almacenes de Artillería, D. Victoriano Ferreras; al escribiente militar, D. Lorenzo Escudero García (éste lo ha renunciado después); á los auxiliares de la fábrica de Armas de Oviedo, D. Francisco Bouza y D. Juan Macías; al escribiente del material de Ingenieros, D. José Lorenzo, y al guardia alabardero, D. Juan García Díaz.

Por otra del 24, á los sargentos de Carabineros, D. Isidoro Bachiller y D. Hipólito Vázquez; al de Infantería, D. Isidoro Hernández; á los de Caballería, D. Francisco Sánchez y D. Florentino Jiménez; y al de Artillería, don Fructuoso Vesos.

Por otra del 25, al de Carabineros, D. Angel Gascón Gómez.

Como verán nuestros lectores en la *Sección oficial* de este número, se ha dispuesto que se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1885, á medida que cumplan los doce años desde su ingreso en caja.

Y debemos advertirles que desde el día en que reciban la licencia absoluta tienen derecho á solicitar destino civil, con arreglo á la ley, y á denunciar todos aquellos que para su provisión no se hubieran ajustado á la expresada ley y reglamento.

Han fallecido: En Palma de Mallorca, nuestros antiguos suscriptores y compañeros, D. Jenaro Serapio Buceta y D. Miguel Cañay Salvá, y en Barcelona, D. José Palacín Palau y D. Manuel Vicente Míguez, á cuyas familias enviamos la expresión de nuestro sentimiento.

Ha sido destinado á la Dirección general del Tesoro el Oficial de quinta clase de Hacienda de la Coruña, nuestro consecuente y buen amigo D. Buenaventura Costanzo.

Al segundo Teniente de la Reserva gratuita de Artillería con destino en Cuba, don Emeterio Pacheco Flores, se le ha negado el empleo de primer Teniente, por no tener derecho, con arreglo á la Real orden de 22 de Julio de 1895.

En la *Gaceta* de 15 de Noviembre del año último, aparece propuesto para enfermero del Hospital provincial de Salamanca el sar-

gento licenciado D. Francisco Mateo de la Flor; y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no ha llegado la credencial á poder del interesado para que pueda poseerse del referido destino, llamamos la atención del Sr. Ministro de la Guerra por si puede evitar los perjuicios que aquella Diputación le está ocasionando con su morosidad y falta de cumplimiento á lo legislado acerca del particular.

Por Real orden de 15 de Febrero último, se ha concedido el empleo de segundo Teniente de la escala de Reserva retribuida á 117 sargentos de Infantería de los Cuerpos del Ejército de Cuba.

D. Juan Zamora Díaz.

Por su denodado arrojo y mérito contraído en la célebre acción de «Punta Brava», en que murió Maceo, se ha concedido empleo de primer Teniente al que lo era segundo de la Reserva gratuita de Infantería del ba allón de San Quintín, nuestro querido amigo don Juan Zamora Díaz, uno de los más entusiasmados compañeros, suscriptor de LOS DESTINOS CIVILES desde su aparición en la prensa, y que más ha trabajado en la propaganda del mismo hasta su embarque para Cuba.

Justo es, pues, que desde estas columnas, que él tanto apreciaba, le enviemos la más cordial felicitación por su bien merecida recompensa.

Por Real orden de 27 de Enero último, se ha ampliado á dos años el plazo de seis meses que existía para que los sargentos y cabos licenciados de Ingenieros puedan volver al servicio, conservando sus respectivos empleos, como se dispuso por otra Real orden de 2 de Diciembre de 1895 para los sargentos y cabos de Infantería. (Véase C. L. número 20.)

Ha tomado posesión del destino de Oficial quinto, en el Gobierno civil de Alicante, nuestro distinguido amigo y querido compañero D. Emeterio Garbín Roncero, representante que ha sido de LOS DESTINOS CIVILES en Huesca desde que apareció el primer número.

Le ha reemplazado en dicho cargo, en la expresada capital de Huesca, nuestro no menos consecuente amigo D. Luis Perra, Oficial de la Delegación de Hacienda.

Asignaciones.

Las asignaciones pertenecientes al Ejército de Cuba, se pagan en el presente mes en la forma siguiente:

- Día 12, letras S. T. U. V. Z.
- » 13, A. B. C.
- » 15, D. E. F. G.
- » 16, H. I. J. L. M.
- » 17, N. O. P. Q. R.
- » 18, Incidencias.

A los señores suscriptores de los pueblos donde por no haber Giro Mutuo nos envían sellos de Correos, les rogamos que, siempre que les sea posible, nos remitan **Timbres móviles de 10 céntimos**, ó sean sellos llamados de recibo.

Advertimos á nuestros lectores, para evitarles perjuicios, que siempre que soliciten destino con arreglo á la ley, hagan presente en la instancia su situación de empleado, cesante por reforma, supresión, ó por haber renunciado el que desempeñaban ó para el que estaban propuestos; de lo contrario, dentro del mes en que tenga efecto el concurso, quedarán en último lugar para ser propuestos.

Cumpliendo este periódico el compromiso que verbalmente contrajo en 1892 al constituirse la «Comisión Central de Defensa», de insertar los acuerdos de la misma, compromiso que ratifico á ruego de algunos compañeros en la reunión celebrada en 8 de Noviembre último, publicamos hoy la *Circular* que dirige á los individuos que en 1891 se adhirieron á las doctrinas de los artículos *Tacto de codos y Agruparse*, los cuales insertaron LOS DESTINOS CIVILES y *El Empleado Civico-militar*, y cuyos individuos contribuyeron más tarde con las cuotas estipuladas á formar los fondos de la citada «Comisión».

DESTINOS VACANTES

Por el Ministerio de la Guerra se anuncian en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, los destinos vacantes que se expresan á continuación, y han de ser provistos antes del 15 de Abril próximo.

Destinos hasta de 1.750 pesetas anuales.
Ninguno.

ministrativo, según el art. 7.º de la misma ley, será de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la notificación de la providencia ó resolución administrativa. Este término será de cuatro y seis meses respectivamente, si la persona que haya de reclamar tiene su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifica en dichos puntos la resolución; y de nueve meses si la residencia fuere en los Archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas.

Art. 46. La tramitación del recurso contencioso administrativo se ajustará á las disposiciones de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 47. Los demás recursos enumerados en este capítulo se tramitarán comenzando por hacer el extracto del expediente ó de los antecedentes recibidos, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se recibieron por la oficina que haya de conocer del recurso.

Las demás diligencias se ajustarán á las anteriores prescripciones de este Reglamento, aplicándose los capítulos 2.º y 3.º respecto á plazos.

CAPITULO VIII

De la responsabilidad nacida de la infracción de este reglamento.

Art. 48. El funcionario que proponga ó acuerde en un expediente algún trámite á todas luces innecesario, será corregido disciplinariamente por su superior gerárquico.

Para la aplicación del correctivo, será indispensable que el trámite propuesto ó acordado haya surtido efecto llevándose á ejecución, demorando injustificadamente el curso ó resolución del expediente.

Art. 49. El funcionario que infrinja las disposiciones de este reglamento, sufrirá la corrección disciplinaria que su superior gerárquico le imponga.

Art. 50. Las correcciones disciplinarias que las Autoridades y Jefes pueden imponer á los funcionarios comprendidos en los dos artículos anteriores, son las que las leyes y disposiciones reglamen-

tarias autorizan en el Ejército, y además, la de separación del destino por la Autoridad competente para hacer el nombramiento.

Art. 51. Contra la providencia que imponga la corrección disciplinaria, procederá el recurso de alzada ante el superior gerárquico del jefe que la haya impuesto, pudiendo el corregido llegar hasta S. M. con la representación de su agravio, en conformidad á lo que dispone el art. 1.º del tit. 17, tratado 2.º de las Ordenanzas del Ejército.

Si la corrección se hubiese impuesto de Real orden, sólo habrá lugar al recurso de súplica.

Todos estos recursos se interpondrán dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que termine la extinción del correctivo impuesto.

Art. 52. El funcionario que dicte ó consulte á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna resolución ó providencia manifestamente injusta, será puesto, con el oportuno testimonio tanto de culpa, á disposición del Tribunal que corresponda.

Art. 53. El interesado que al presentarse en las oficinas ó dependencias del ramo de Guerra para entregar documentos ó practicar gestiones, falte á las reglas de urbanidad ó á las conveniencias sociales, será expulsado del local, sin permitirle exponer el objeto de su comparecencia.

De igual manera el funcionario que no observe escrupulosamente las reglas de la educación social y militar, será corregido disciplinariamente.

CAPITULO IX

Disposiciones finales.

Art. 54. El expediente suspenso de tramitación por culpa del interesado, se dará por terminado y pasará al Archivo de la dependencia en que radique, si transcurren seis meses sin que aquél inste su continuación, presentando los documentos ó antecedentes necesarios al efecto.

Art. 55. Las disposiciones de este Reglamento, en cuanto se re-

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden solicitar sargentos, con seis años de servicio en activo y de ellos cuatro de empleo.

- Número 1. Alguacil del Juzgado de la Latina de esta Corte, con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.
- 2. Aspirante 1.º, con 1.250, en la Dirección general del Tesoro.
- 3. Aspirante 2.º, con 1.000, en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.
- 4. Aspirante 2.º, con 1.000, en la Administración de Hacienda de Madrid.
- 5. Portero, con 1.000, en el Archivo de Indias de Sevilla.
- 6. Portero, con 1.000, en el Tribunal y Consejo de las Órdenes militares.
- 7. Oficial de Secretaría municipal, con 850, en Villafranca de los Caballeros (Toledo).
- 8. Aspirante á Oficial, con 1.240, en la Diputación provincial de Cuenca.
- 9. Auxiliar, con 1.240, en la misma Diputación.
- 10. Auxiliar de la Secretaría municipal, con 840, en Almazán (Soria).

Destinos que pueden solicitar los sargentos, cabos y soldados licenciados absolutos.

- Número 11. Peatón de Correos, con 700 pesetas, de Valdeganga á Altaregos (Cuenca).
- 12. Peatón, con 425, de Alcolea á Iniestolas (Guadalajara).
- 13. Peatón, con 490, de Cervera del Río á Grávalos (Logroño).
- 14. Peatón, con 707'50, de Logroño á Oyón y agregados.
- 15. Cartero, con 250, de El Escorial de Abajo (Madrid).
- 16. Peatón, con 519'75, de Palencia á Antilla del Pino y agregados.
- 17. Peatón, con 768, de Pontevedra á Meaño.
- 18. Cartero, con 200, en Olmedo (Salamanca).
- 19. Mozo, con 625, en la Tesorería de Hacienda de Córdoba.
- 20. Administrador de loterías de Alosno (Huelva), con premio y 2.500 pesetas de fianza.
- 21. Idem íd. de Villagarcía (Pontevedra), con íd. y 2.500 de fianza.
- 22. Idem de Sepúlveda (Segovia), con ídem y 2.500 de fianza. (Los solicitantes de estos destinos deben acompañar certificado de fianza.)

- 23. Alguacil, con 600 pesetas, en el Juzgado de primera instancia de Cáceres.
- 24. Portero, con 850, en el Ayuntamiento de Cáceres.
- 25. Alguacil, con 480, en el Juzgado de Daimiel (Ciudad Real).
- 26. Conserje, con 300 y pabellón, en edificios militares de Alcázar de San Juan.
- 27. Alguacil con 480, en el Juzgado de Puebla de Alcocer (Badajoz).
- 28. Inspector de carnes, con 100, en Villafranca de los Caballeros (Toledo).
- 29. Alguacil, con 480, en el Juzgado de Gaucín (Málaga).
- 30. Dos plazas de alguacil, con 480 y derechos arancelarios, en el Juzgado de la Palma (Huelva).
- 31. Mozo con 750, en la Audiencia de Córdoba.
- 32. Dos plazas de alguacil, con 480, en el Juzgado de Fuenteovejuna (Córdoba).
- 33. Auxiliar de Secretaría, 425, en el Ayuntamiento de Tresjuncos (Cuenca).
- 34. Portero, con 125, en el mismo.
- 35. Conductor de Correos, con 110, en el ídem.
- 36. Alcaide del Depósito, con 10, en el ídem.
- 37. Dos plazas de guardia municipal, con 0'75 diarias, en el ídem.
- 38. Alguacil portero, 365, en el Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona).
- 39. Peón de carreteras provinciales, con 672'36 y residencia en Aquiló (Tarragona). (No ha de pasar de cuarenta años y ha de remitir certificado facultativo.)
- 40. Dos plazas de mozo, con 650, en la Audiencia de Barcelona.
- 41. Alguacil, con 480, en el Juzgado de Híjar (Teruel).
- 42. Guardia municipal, con 456'25, en Almazán (Soria).
- 43. Peón, con 730, en carreteras del Estado de Logroño.—(Véanse condiciones del destino núm. 39.)
- 44. Dos plazas de alguacil, con 480, en el Juzgado de Ramales (Santander).
- 45. Alguacil municipal, con 100, en Cabillegas de los Oteros (León).
- 46. Dos plazas de alguacil, con 440, en el Juzgado de Luarca (Oviedo).
- 47. Alguacil, con 480 y derechos arancelarios, en el Juzgado de Baltanás (Palencia).
- 48. Alguacil, con 480 y derechos, en el Juzgado de Carrión de los Condes.

- 49. Alguacil, con 480 y derechos, en el Juzgado de Murias de Paredes (León).
- 50. Sereno, con 575, en Ribadeo (Lugo).
- 52. Oficial saché, con 200, en Sonserrera (Balears).
- 53. Dos plazas de alguacil, con 480 y derechos arancelarios, en el Juzgado de Arrecife (Canarias).

NOTAS

- 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en el Ministerio hasta el 30 del actual.
- 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía.
- 5.ª Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar los sargentos de certificado aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado por los sargentos en activo la Junta del Cuerpo y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden de 20 de Marzo de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados, haciendo constar, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirva, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron, teniendo presente que, si así no lo verifican, figurarán en último lugar en el correspondiente concurso.

Pueden solicitarse en la instancia todas las plazas que convengan y correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- Palma de Mallorca.—D. P. C. A.—Renovadas quince suscripciones hasta fin de Marzo.
- La Coruña.—D. R. V. F.—Idem quince ídem íd.
- Cuenca.—D. J. G. O.—Idem nueve ídem ídem.
- Santander.—D. G. G. F.—Idem diez ídem íd., y una hasta fin Junio.
- Molina.—D. J. M. R.—Idem Junio.
- Cantalapiedra.—D. F. P. R.—Idem Marzo.
- San Vicente de Sonsierra.—D. M. U.—Idem íd.
- Barcelona.—D. L. A. G.—Idem íd.
- Cardona.—D. P. B. B.—Idem Diciembre 97.
- San Sebastián.—D. R. C.—Idem Junio.
- Utiel.—D. F. S. B.—Idem Marzo.
- Idem.—D. P. G. V.—Idem íd.
- Villalumbroso.—D. F. S. N.—Idem íd.
- Ibiza.—D. F. P. F.—Idem Junio.
- Lérida.—D. J. T. B.—Idem Marzo.
- Bejar.—D. J. V. F.—Idem íd.
- Idem.—D. I. C.—Idem Junio.
- Berlanga.—D. J. B. O.—Idem íd.
- Cangas.—D. D. R.—Idem Marzo.
- Barcelona.—D. D. R. M.—Idem íd.
- Calahorra.—D. J. F.—Idem Diciembre 97.
- Almería.—D. J. G. S.—Idem íd.
- Cartagena.—D. M. M.—Idem Marzo.
- Castrillo de Villavega.—D. F. T. S.—Idem íd.
- Valencia.—D. M. V. S.—Idem íd.
- Madrigueras.—D. E. del M.—Idem Junio.
- Barcelona.—D. F. U.—Idem Marzo.
- Instinción.—D. M. S. O.—Idem íd.
- Alaejos.—D. V. B.—Idem Diciembre 97.
- Barcelona.—D. A. A. S.—Idem íd.
- Alcoy.—Sociedad *La Veterana*.—Idem ídem.
- Martín del Río.—D. A. E. I.—Idem íd.
- Calahorra.—D. A. A. M.—Idem íd.
- Cerezal.—D. T. F. F.—Idem Marzo.
- Sevilla.—D. F. A. H.—Idem Diciembre de 1897.
- Villasur de Herreros.—D. I. de las H.—Idem Marzo.

MADRID, 4897.—Imp. de T. M. de los Ríos, Jua nelo, 49.

fiere á señalamiento de plazos, no alteran las que rigen sobre publicación en los periódicos oficiales y acerca de las formalidades previas que se practican en el Registro general.

Art. 56. Siempre que en un solo documento formulen los interesados diversas pretensiones, se emplearán para la tramitación y resolución de cada una los diversos plazos que se prefijan en este Reglamento.

Art. 57. Las Inspecciones generales y las Capitanías generales de distrito elevarán al Ministerio, antes del 15 de Enero de cada año, un estado expresivo del número y naturaleza de los expedientes despachados durante el año anterior por sus respectivas dependencias, y otro comprensivo de los que en 1.º de Enero estén pendientes de resolución.

Al efecto, darán las órdenes oportunas con la debida antelación á las oficinas y dependencias respectivas.

Art. 58. Antes del 1.º de Febrero siguiente, se remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros por el Ministerio de la Guerra dichos estados, con otros comprensivos de los expedientes despachados y pendientes de resolución en el Ministerio en las mismas fechas.

Art. 59. Los expedientes que en la actualidad se hallen en tramitación en las oficinas de ramo de Guerra, se tramitarán, hasta terminarlos, con sujeción á las disposiciones y prácticas vigentes cuando se incoaron, activando su despacho hasta dictar resolución en el plazo máximo de un año.

Madrid, 25 de Abril de 1890.—Aprobado por S. M.—Eduardo Bermúdez Reina.

* * *

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 10 de Enero de 1890 resolviendo que, en tanto no se reglamenten las obligaciones y preeminencias que los Oficiales de la Reserva gratuita deben disfrutar, no procede concederles licencias de caza y pesca.

Excmo. Sr: Visto el escrito del Capitán general de Andalucía, fecha 29 de Agosto último, dando cuenta á este Ministerio de haber

ciendo saber al recurrente que puede promover el de alzada dentro del plazo de cinco días, contados desde el de la notificación de la providencia.

Art. 40. Habrá lugar al recurso de nulidad contra las providencias y resoluciones administrativas, excepción hecha de las Reales órdenes, en los casos siguientes:

1.º Si la providencia ó resolución dictada no decide en términos concretos sobre la pretensión ó solicitud que dió origen al expediente.

2.º Si la resolución ó providencia se ha dictado sin conocer el resultado de las informaciones mandadas practicar en esclarecimiento de algún hecho ó derecho que se consideró indispensable dilucidar previamente.

3.º Si la resolución ó providencia se dictare sin haber dado audiencia á los interesados ó sin dar cumplimiento al art. 20 de este reglamento.

4.º Si la resolución ó providencia se dictare antes de resolver sobre recusación promovida y ésta se declara fundada.

Art. 41. El recurso de nulidad se interpondrá en escrito razonado ante el Jefe que estuviere conociendo del expediente en el momento de promoverse aquél.

El plazo para promoverlo será el de cinco días, á contar desde la fecha de la notificación de la providencia ó resolución que se considere nula.

Art. 42. La declaración de nulidad llevará consigo la reposición del expediente al ser y estado que tenía antes de cometerse la falta ó infracción que motive aquella declaración.

Art. 43. Las Reales órdenes que pongan término á los expedientes á que este Reglamento se refiere y las demás resoluciones y providencias administrativas no recurridas en los plazos que señalan los artículos anteriores, causan estado.

Art. 44. Contra las resoluciones administrativas que causen estado sólo procederá el recurso contencioso-administrativo, con arreglo á lo que disponen los artículos 1.º, 2.º y 3.º, y con las excepciones que establece el 4.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Art. 45. El término para interponer el recurso contencioso-ad-